

Interlocutorio No. 390  
Proceso: Interrogatorio Extraproceso  
Solicitante: Lorena Manrique Valencia  
Absolvente: Francely Arandia Hernández  
Radicado: 2023-00008-DA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora LORENA MANRIQUE VALENCIA, mediante escrito que antecede, solicita al Despacho se cite a la señora FRANCELY ARANDIA HERNÁNDEZ, para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte, que en forma oral o escrita se le formulará.

Estudiada la petición, en ella se observa que se pretende preconstituir prueba para iniciar demanda ejecutiva contra la señora Francely Arandia Hernández.

Encuentra el Despacho que la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 202 del Código General del Proceso, motivo por el cual se acepta la misma y se señala para el jueves veintinueve (29) de junio de esta anualidad, hora tres (3:00 p.m) de la tarde, con el fin de realizar audiencia y recibir el interrogatorio a formular a la señora FRANCELY ARANDIA HERNÁNDEZ.

Tal fecha se notificará personalmente a la señora FRANCELY ARANDIA HERNÁNDEZ, conforme al contenido del artículo 200 ibidem; al momento de la diligencia de notificación se le advertirá sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia.

Se libraré la orden de citación respectiva. Cumplida la diligencia, se expedirá copia de lo actuado con la nota de autenticidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

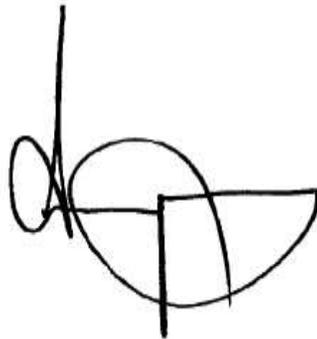
PRIMERO: ACEPTAR la presente petición extraproceso sobre interrogatorio de parte, presentada por la señora LORENA MANRIQUE VALENCIA, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se señala para el día jueves veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres (3:00 p.m.) de la tarde, con el fin de llevar a cabo la audiencia y recibir el interrogatorio de parte anticipado a la señora FRANCELY ARANDIA HERNÁNDEZ, para lo cual se obrará de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al momento de la diligencia de notificación a la absolvente se le harán las advertencias sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia, sin justa causa, conforme al contenido del artículo 204 ibidem.

CUARTO: Cumplida la diligencia solicitada, se expedirá copia autentica de lo actuado a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ

